Certificación Registral expedida por:

ÁNGELA AZAHARA FERNÁNDEZ VIGARA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA

C/ REGIDOR CABALLERO VILLAMEDIANA, 6
14290 - FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA)
Teléfono: 957-584168
Fax: 957-585399
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SEAIURIS SERVICIOS EXPERTOS DE ASESORAMIENTO SL

con DNI/CIF: B91307751

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F18FC29M7**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***TAPIA PEÑARROYA***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA
e-mail: fuenteobejuna@registrodelapropiedad.org
www.registradores.org

CERTIFICACION

FINCA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO Nº: 1514

ANGELA FERNANDEZ VIGARA, Registradora de la Propiedad de Fuente Obejuna y su Distrito Hipotecario, Provincia de Córdoba, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.-

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado telemáticamente por SEAIURIS SERVICIOS EXPERTOS DE ASESORAMIENTO SL con C.I.F número B-9130775, he examinado los Libros de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que al folio 82 del tomo 736 del archivo, libro 104 del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, finca número 1514, inscripción 6ª, aparece actualmente descrita la siguiente finca:

URBANA.- Casa sita en Peñarroya Pueblonuevo, calle Joaquín Costa, treinta y seis, con una extensión superficial de doscientos diez metros cuadrados, debiendo dejar de dicha extensión superficial tres metros para la calle. Linda por la derecha entrando, con casa de Juan Godoy; izquierda, con Máximo Blanco; fondo o espalda, con Francisco Mohedano.-

Que la descrita finca aparece actualmente inscrita a favor **DON JUAN CARLOS TAPIA VILLARREAL Y DOÑA ANA BELEN FERNANDEZ MARQUEZ,** con DNI-NIF 30.212.625-D y 75.708.747-S, respectivamente, **con carácter ganancial y por título de compraventa,** en virtud escritura autorizada por el Notario de PEÑARROYA PUEBLONUEVO, DON JOSE MANUEL GRAU DE OÑA, el cuatro de Abril del año dos mil seis, protocolo número 384/2.006, cual consta en la inscripción 7ª, practicada el día a seis de Junio del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Que la descrita finca **APARECE GRAVADA** con las siguientes cargas:

I.- Con una hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** con CIF número G-28029007; la cual queda respondiendo de la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS** de principal, además de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del TRES ENTEROS CON VEINTICINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento, y de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS**, que se estipulan para costas y gastos. Total de la responsabilidad hipotecaria: **TREINTA Y DOS MIL NOVECENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS**; A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fín de que

sirva de tipo en la subasta, en la cantidad global de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la misma finca que se hipoteca, en virtud de escritura autorizada por el Notario de PEÑARROYA PUEBLONUEVO, DON JOSE MANUEL GRAU DE OÑA, el cuatro de Abril del año dos mil seis, protocolo número 385/2.006,, cual consta en la inscripción 8ª practicada con fecha seis de Junio del año dos mil seis.

OBSERVACIONES.-

Expedida Certificación en el día de hoy, según mandamiento expedido el 22 del actual, por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, donde se sigue procedimiento nº 536/2009, que ha sido presentado en esta Oficina a las 13,10 horas del día de hoy, asiento 606, Diario 75. Fuente Obejuna, a 29 de Diciembre de 2.009.-

Expedida Certificación en el día de hoy, según mandamiento expedido el 8 del actual, por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, donde se sigue procedimiento nº 213/2011, que ha sido presentado en esta Oficina a las 9 horas del día 10 del actual, asiento 889, Diario 76. Fuente Obejuna, a 14 de Junio de 2.011.-

II.- Con una hipoteca a favor de CARCAP 2007 S.L con CIF número C.I.F. con C.I.F. número B91822023; en garantía de la devolución del capital prestado ascendente a la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS**, de principal; b) El importe de seis meses de intereses ordinarios al ocho por ciento anual, tipo de interés previsto en el apartado 3 de la cláusula PRIMERA de la escritura que motiva este asiento, por un total de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS-** c) El importe de tres años de intereses de demora al tipo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA, **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS.-** d) Una cantidad adicional del veinte enteros por ciento del principal para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario, **TRECE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS.** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se cita en la "comparecencia", o en su caso en la "intervención" para cada uno de los otorgantes. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en **CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SEISCIENTOS EUROS,** en virtud de escritura autorizada por el Notario de SEVILLA, DON MIGUEL ANGEL DEL POZO ESPADA, el cinco de Febrero del año dos mil diez, protocolo número 395/2.010, cual consta en la inscripción 9ª, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil diez.

III.- Una AP DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de URE 14/04 TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por un importe de **DOS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de principal, más **CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CON DOCE CÉNTIMOS** por recargo, más **TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS** por intereses, más **CERO EUROS** de costas devengadas, más **SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** de costas e intereses presupuestados, que hacen un total de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, habiendose trabado ampliación de embargo sobre la finca de este número para responder de dichas cantidades; según procedimiento seguido en

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Anotado con la letra F de fecha 20/04/2016.

OBSERVACIONES: Expedida Certificación de Cargas de esta finca en virtud del mandamiento que ha motivado la Anotación letra F. Fuente Obejuna a 20 de Abril de 2.016.-
La Anotación Preventiva de Embargo letra F ha quedado PRORROGADA POR 4 AÑOS MAS por la Anotación letra H. Fuente Obejuna a 29 de Abril de 2.020.-

IV.- Una AP DE EMBARGO PREVENTIVO a favor de URE 14/04 TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para responder por un importe de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS** de principal, más **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS** por recargo, más **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS** por intereses, más **MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS** de costas devengadas, más **CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, que hacen un total de **CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CENTIMOS**, habiendose trabado ampliación de embargo sobre la finca de este número para responder de dichas cantidades; según procedimiento seguido con el número 140.450.619.018.126.650/0 en TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORDOBA. Anotado con la letra G de fecha 20/11/2019.
OBSERVACIONES: La Anotación Preventiva de Embargo letra G ha quedado PRORROGADA POR 4 AÑOS MAS por la Anotación letra H. Fuente Obejuna a 29 de Abril de 2.020.-

EXP. CERTIFICACION: Con esta fecha y en relación con el expediente administrativo de apremio que dio origen a la adjunta anotación, se ha expedido Certificación de Cargas que se ordenaba en el mandamiento que motivó. Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 2019.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación:
NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE antes de la apertura del diario.

Y para que conste, con la remisión necesaria a los libros del Registro y al Diario, extiendo la presente y la firmo en Fuente Obejuna a 30 de noviembre de 2.020.-

MUY IMPORTANTE: *A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo

será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA AZAHARA FERNÁNDEZ VIGARA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA a día treinta de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2140072740FBF811

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv